



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución 11001-4003-070-2020-00807-00
 Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por cumplir con todos los requisitos legales con la subsanación realizada, se **ADMITE** la demanda verbal Sumaria de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **SERAFIN WILCHES LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.055.279, contra **DIEGO FERNANDO GOMEZ HURTADO** e **IDSON URIEL BUSTOS UMBARILA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 80.101.815 y 80.397.342, correspondientemente, por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento y los servicios domiciliarios**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO** previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando lo establecido en el artículo 384 *ibídem*.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el término concedido comenzará a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

De igual manera, téngase en cuenta que, para que sea escuchado el extremo pasivo, es **requisito indispensable** consignar a órdenes del juzgado las sumas que la demandante afirma que le adeudan o entregar los recibos provenientes del extremo actor donde figuren la cancelación de las obligaciones pecuniarias que se acusan como desatendidas (num. 4°, art. 384 C.G. del P.)

Además, durante el proceso, los demandados **DEBEN** pagar cumplidamente el valor de los cánones que se hayan causado, porque si no lo hacen se les sancionará dejando de escucharlos.

Se reconoce personería a la abogada **CAMILA MORENO PULIDO**, en los términos y para los fines del poder conferido que dan cuenta los folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE,

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **051** hoy **6 de noviembre de 2020.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7312ac1f01913abc40c3a030266378062f1b9519c490ea05cc559db38
9e8e492**

Documento generado en 05/11/2020 10:30:14 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**